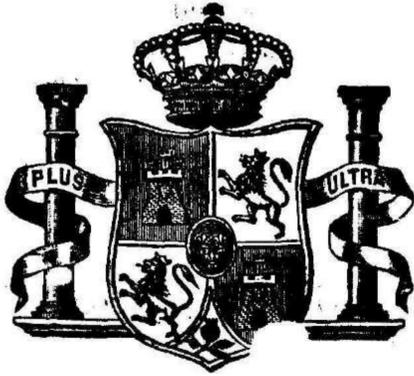


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su reanudación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría.	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 12 de Junio

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección general de Trabajo y Acción Social.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, en escrito de 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Vistas las solicitudes de constitución de Comités paritarios locales e interlocales en algunas poblaciones de la provincia de Palencia, relativas a las industrias y profesiones siguientes:

Grupo 1.º—*Minería*.—Sindicato minero-castellano, Sección de Barrolo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para proceder a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a

los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar al dirigirse a este Ministerio, los requisitos siguientes:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Clase de industria o trabajo.
- Localidad y domicilio social.
- Número de socios de que consta.

g) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obrera y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno Civil, justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género, enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal, mediante certificación expedida por el Registro Mercantil, o en su defecto, por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar bajo su responsabilidad, los datos relativos a la mencionada inscripción que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1927.—El Director general, P. D. Felipe C. Calle.

Señor Gobernador civil de Palencia.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 180.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 12 al 19 de la carretera de Fuentes de Nava a Monzón, ejecutadas por su contratista Don Fabián Martínez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren

a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 8 de Junio de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero

JUNTA PROVINCIAL DE ABASIOS

Circular

Son varios los Sres. Alcaldes que dejan de enviar a esta Junta los estados mensuales de estadística a que se refiere la circular de 23 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo día, y otros que lo verifican después de los cinco primeros días de cada mes.

En lo sucesivo se servirán enviar dichos estados con la antelación necesaria para que el día cinco de cada mes se encuentren en esta Junta, con la advertencia de que de no hacerlo así impondré la multa de 25 pesetas a los Alcaldes y Secretarios por la primera vez, aumentando la cuantía a medida que las omisiones o demoras se repitan, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran por la desobediencia.

Palencia 11 de Junio de 1927.—El Gobernador Presidente, José Más del Rivero.

Inspección provincial de higiene pecuaria DE PALENCIA.

Abierta una suscripción pública para la construcción de la Ciudad Universitaria y Hospital Clínico, bajo los auspicios e iniciativa de S. M. el Rey (q. D. g.), y siendo deseo de dicho Augusto señor y del Gobierno, que todos los españoles contribuyamos a la realización de tan magna idea, fijando al efecto como cuota única la de veinticinco céntimos de peseta, cantidad que deberá ser hecha efectiva por los que quieran secundar tan noble iniciativa, en la Depositaria de los respectivos Ayuntamientos antes del día 18 del actual, esta Inspección provincial invita a todos los Inspectores municipales de higiene pecuaria de la provincia a que contribuyan a la suscripción abierta con el fin arriba indicado, pues el éxito de la misma significaría no solo una muestra de adhesión y respeto a nuestro Augusto Soberano, cuyo XXV aniversario de la coronación conmemora la suscripción abierta, sino además el deseo de ver elevada la cultura y engrandecimiento patrio.

Palencia 11 de Junio de 1927.—El Inspector provincial de higiene pecuaria, Mariano Benegasí.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Circular dictando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial.

Modificada la forma de confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial, en virtud de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, simplificando y reorganizando algunos servicios de Hacienda, relativos a operaciones de liquidación, ingresos directos en el Tesoro, pagos y recaudación, se hace preciso dictar las oportunas reglas a fin de que desde el próximo ejercicio de 1928 puedan tener la debida efectividad los aludidos preceptos.

En consecuencia, esta Dirección general ha acordado poner en conocimiento de los Delegados y Subdelegados de Hacienda las siguientes.

INSTRUCCIONES.

Vigencia de los documentos de la contribución en régimen de amillaramiento.

1.^a Se continuará formando por periodos de un año los documentos cobratorios de la contribución territorial en régimen de amillaramiento, ya que es de cupo fijo y sus tipos de gravamen son invariables solamente durante el dicho año de vigencia.

Repartimientos provinciales.

2.^a Los repartimientos de la contribución rústica y urbana que las Administraciones de Rentas públicas deben formar y publicar en su día en el BOLETIN OFICIAL, se ajustarán a los modelos números 1 y 2, anejos a esta

orden circular. Por tanto, se consignará en la cabeza de los dichos documentos el importe del líquido imponible señalado en el repartimiento general a cada provincia, y el de la contribución que en ella se deba satisfacer, obtenido por la aplicación del respectivo coeficiente, detallando a continuación las cantidades por cupo, recargos y demás conceptos; y en el cuerpo de la columna IV de los repetidos documentos, únicamente se figurará el importe de la contribución en cada Municipio que se obtenga, aplicando a su líquido imponible el aludido coeficiente.

Los coeficientes serán indicados anualmente en la circular que publica esta Dirección general, dictando reglas para el repartimiento del cupo, y habrán de ser consignados en los repartimientos provinciales para el debido conocimiento de los Ayuntamientos interesados, sin perjuicio de hacerlos constar en las prevenciones que, también anualmente, publican las Administraciones de Rentas públicas.

Repartimientos individuales.

3.^a Se seguirán formando como hasta ahora los repartimientos individuales, con la variación de consignar en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual; coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en los modelos números 3 y 4.

Señalamientos de la riqueza en régimen de Catastro.

4.^a Se publicará por las Administraciones de Rentas públicas en el BOLETIN OFICIAL, como viene haciéndose hasta el presente, el señalamiento de las cantidades correspondientes a la riqueza urbana de los pueblos que tengan, comprobado o no, su Registro fiscal de edificios y solares, con la única modificación de consignarse en una sola columna el importe conjunto de la cuota y recargos, que se denominará de total contribución, especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, para poder determinar en una sola operación aritmética el importe de la dicha contribución.

Los coeficientes serán, mientras subsistan los actuales tipos contributivos:

PUEBLOS QUE TRIBUTAN POR EL RÉGIMEN DE REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES, APROBADO PERO NO COMPROBADO.

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza..... 18'00 por 100
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza 2'88 por 100

Por el recargo adicional del 7'50 por 100.. 1'35 por 100

Coeficiente total..... 22'23 por 100

PUEBLOS QUE TRIBUTAN POR EL RÉGIMEN DE REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES COMPROBADO.

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza..... 17'00 por 100

Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza 2'72 por 100

Por el recargo adicional del 7'50 por 100.. 1'275 por 100

Coeficiente total..... 20.995 por 100

5.^o Asimismo, el señalamiento de las cantidades correspondientes a la riqueza rústica de los pueblos que tributan en régimen de Catastro será publicado por las Administraciones de Rentas públicas en el BOLETIN OFICIAL, como se viene haciendo hasta ahora, con la variante de consignar en una sola columna la total contribución (al igual de lo prescrito para la riqueza en régimen de Registro fiscal de edificios y solares), que se obtendrá aplicando al líquido imponible atribuido a cada pueblo el coeficiente respectivo.

El coeficiente será:

Por la cuota, con inclusión del premio de cobranza..... 14'00 por 100

Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza..... 2'24 por 100

Coeficiente total..... 16'24 por 100

Vigencia de los padrones.

6.^a Los padrones de edificios y solares y de los avances catastrales de rústica serán confeccionados cada dos años.

A fin de dar uniformidad al servicio, la formación de los indicados documentos respecto de los pueblos que tributan en régimen de Catastro se llevará a cabo para el año 1923 y, consiguientemente, para los años de número par. En cuanto a los pueblos que entren a tributar por el régimen de Catastro en año de número impar, se formará el correspondiente padrón para ese año y también para el siguiente, incorporándolos así a la regla general.

Formación de apéndices a los padrones.

7.^a Los apéndices a los padrones serán confeccionados únicamente para los años de número impar, en que no se formen los dichos padrones.

Padrones de edificios y solares.

8.^a Los padrones de edificios y solares serán formados con arreglo al modelo número 5, estampándose en su cabeza, a más de las cantidades por producto íntegro, líquido imponible y total contribución del pueblo, la dis-

tribución de ésta por cuota y recargos, y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, la total contribución individual, con especificación, en el epígrafe de la dicha columna, del coeficiente aplicable.

En el indicado modelo número 5 hay tres columnas, dos de ellas nuevas, para que las Administraciones de Rentas públicas puedan conocer en cualquier momento con exactitud el importe de la contribución trimestral, semestral o anual de cada contribuyente.

Padrones de riqueza rústica catastrada.

9.^a Análogamente, los padrones de la riqueza rústica catastrada se ajustarán al modelo número 6, estampándose en su cabeza, a más de la riqueza imponible y la contribución total del término, la distribución de ésta por cuota y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, las cantidades de la total contribución individual resultante de aplicar al imponible respectivo el coeficiente que se especifica en el epígrafe de la dicha columna.

Listas cobratorias.

10. Para las listas cobratorias se observarán normas análogas, según el modelo número 7, a las expuestas respecto de los padrones. Las dichas listas serán formadas anualmente, por ~~distintos padrones si hubiera~~ más de uno en el término municipal.

Estados resúmenes de la contribución.

11. Los estados resúmenes, por Municipios, de los resultados que arrojen los repartimientos individuales de la contribución territorial serán formados según los modelos números 8 y 9.

Los estados de valores de los pueblos que tributen por Registro fiscal de edificios y solares o por avance catastral de rústica se ajustará a los modelos números 10 y 11.

Estados generales de la contribución.

12. Los estados generales de la contribución, clasificada en categorías por su importe anual, serán confeccionados de conformidad con los modelos números 12 y 13.

En el estado general del importe de la contribución, modelo número 12, se consignará, al final, un resumen o demostración, por categorías, en renglones separados, de las cantidades que correspondan al importe de las cuotas, al recargo del 16 por 100 y al recargo del 7'50 por 100, en su caso. Los tres renglones se totalizarán en la forma que se indica en repetido modelo número 12. Madrid 21 de Mayo de 1927.—El Director general, José de Lara. Señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

Padrón de los edificios y solares del expresado término municipal durante los ejercicios económicos de, que importa la cantidad de pesetas de producto íntegro y pesetas de líquido imponible, que, aplicado por 100, dá un total de contribución de pesetas, de las cuales corresponden pesetas de cuota al por 100, pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, y pesetas de recargo adicional del 7,50 por 100.

Números Del Registro. Del Padrón.	Edificios o solares que contribuyen.		NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores o apoderados.	DOMICILIOS		PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN Coeficiente por ciento. Por la cuota del Tesoro. por 100 Por el recargo del 16 por 100. por 100 Por el recargo adicional de 7,50 por 100 . . . por 100 TOTAL COEFICIENTE. por 100	Corresponde cobrar respectivamente al			Observaciones
	Calle, plaza, etc.	N.º		Calle.	N.º	Integro. — Pesetas.	Líquido imponible — Pesetas.		Año. — Pesetas.	Semestre — Pesetas.	Trimestre — Pesetas.	

Contribución Territorial.---Servicio Catastral de la Riqueza rústica

Provincia de

Término municipal de

Padrón de la contribución que ha de gravar a dicha riqueza en el expresado término municipal durante los ejercicios económicos de, que importa la cantidad de pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicado el 16'24 por 100, dá un total de contribución de pesetas, de las cuales corresponden pesetas de cuota al 14 por 100 y pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza:

Número de orden	NOMBRE de los contribuyentes y de sus administradores o apoderados	DOMICILIOS		Riqueza imponible — Pesetas.	TOTAL CONTRIBUCIÓN Coeficiente por ciento. Por la cuota del Tesoro . . . 14 por 100 Por recargo del 16 por 100. 2,24 por 100 TOTAL COEFICIENTE . . . 16,24 por 100	CORRESPONDE COBRAR RESPECTIVAMENTE			OBSERVACIONES
		Calle.	N.º			Año — Pesetas.	Semestre — Pesetas.	Trimestre — Pesetas.	

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA (1)

Provincia de

Municipio de

Zona

LISTA COBRATORIA PARA

que importa la cantidad de pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el por 100, arroja un total de contribución de pesetas, de las cuales corresponden pesetas de cuota al por 100; pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza y (2)

Número Del Registro. Del padrón.	(3) NOMBRE de los contribuyentes o de los apoderados o administradores	DOMICILIOS		Riqueza imponible — Pesetas.	TOTAL contribución — Pesetas.	CORRESPONDE COBRAR EN EL				FECHA DEL COBRO DEL												
		Calle.	N.º			Primer trimestre — Pesetas.	Segundo trimestre — Pesetas.	Tercer trimestre — Pesetas.	Cuarto trimestre — Pesetas.	Primer trimestre			Segundo trimestre			Tercer trimestre			Cuarto trimestre			
										Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	

(1) Según los casos deberá consignarse si es rústica o urbana y si se trata de amillarada o en régimen de Catastro.
 (2) Deberán hacerse constar los demás recargos que proceda imponer en cada caso.
 (3) En esta casilla deberá hacerse constar el objeto de la imposición cuando se trate de edificios o solares comprendidos en Registros fiscales.

ESTADO gradual del número de contribuyentes comprendidos en la lista precedente, según el importe de la contribución que satisfacen.

ESCALA		Número de contribuyentes inscritos	Importe de la contribución de los mismos — Pesetas.
Contribución hasta	10 pesetas . . .		
» de 10 pesetas a	20 » . . .		
» de 20 » a	30 » . . .		
» de 30 » a	40 » . . .		
» de 40 » a	50 » . . .		
» de 50 » a	100 » . . .		
» de 100 » a	200 » . . .		
» de 200 » a	300 » . . .		
» de 300 » a	500 » . . .		
» de 500 » a	1 000 » . . .		
» de 1.000 » a	2.000 » . . .		
» de 2.000 » a	5.000 » . . .		
» de 5.000 »	en adelante . . .		
TOTALES			

a de de 19

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RECTIFICACIÓN

En la relación de valores unitarios publicada en el número 68 del BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 8 del corriente, se padejó un error de imprenta al consignar el término municipal de *Frómista* en lugar del de *Villoldo*, que es el que correspondía a dicha relación, la cual se reproduce a continuación debidamente rectificada.

ANUNCIO

Habiéndose presentado por la Junta pericial del término municipal que a continuación se expresa, el informe a la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos de los mismos, propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas en sesión de 30 de los corrientes, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que a continuación se detallan:

Término municipal de Villoldo

Cultivos y aprovechamientos	CLASE		LIQUIDO imponible de una hectárea — Pesetas	Superficie imponible en el término		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta riego noria . . .	1. ^a	2. ^a	531	7	9	72
Idem.	2. ^a	3. ^a	438	•	18	77
Idem.	3. ^a	5. ^a	250	1	3	87
Cereal secano	1. ^a	1. ^a	223	74	67	67
Idem.	2. ^a	3. ^a	192	68	16	45
Idem.	3. ^a	5. ^a	160	78	26	18
Idem.	4. ^a	8. ^a	118	132	33	67
Idem.	5. ^a	10. ^a	97	360	1	12
Idem.	6. ^a	12. ^a	76	371	5	10
Idem.	7. ^a	14. ^a	55	1028	7	89
Idem.	8. ^a	17. ^a	40	174	88	77
Idem.	9. ^a	19. ^a	29	498	42	94
Idem.	10. ^a	21. ^a	19	164	65	18
Idem.	11. ^a	23. ^a	13	535	58	94
Viña.	1. ^a	2. ^a	272	1	36	43
Idem.	2. ^a	4. ^a	215	10	38	33
Idem.	3. ^a	6. ^a	159	13	56	12
Idem.	4. ^a	8. ^a	112	4	91	94
Frutales	1. ^a	5. ^a	341	•	23	24
Idem.	2. ^a	7. ^a	215	•	9	22
Arboles de ribera	1. ^a	7. ^a	50	7	79	73
Idem.	2. ^a	8. ^a	38	75	30	28
Era	U. ^a	3. ^a	374	17	52	36
Erial a pastos.	1. ^a	2. ^a	5'65	18	64	71
Idem.	2. ^a	3. ^a	3'64	91	68	90
Idem.	3. ^a	4. ^a	1'64	69	45	62
Improductivos.	•	•	•	4	37	86

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 30 de Mayo de 1927.—Por acuerdo de la Junta técnica provincial: El Presidente de la Junta técnica, José Vales Failde.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno

El Tribunal Pleno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Palencia.

Juez de Autilla, D. Elías Sánchez Trigueros.

Fiscal suplente de Perales, D. Santiago Cabeza Cortés.

Juez de Monzón, D. Sixto Vallejo Rubio.

En el partido de Saldaña.

Juez suplente de Villanueva, D. Santos Treceño Tejedor.

Lo que se anuncia a los efectos del art. 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Valladolid 8 de Junio de 1927.—P. A. del T. P., El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

Juzgados

Palencia.

Cédula de citación.

Por la presente se cita a Rufina Gozalo Sacristán, de veintinueve años de edad, casada con Francisco Bollano Cuevas, domiciliada en Francia; Emerenciano Gozalo Sacristán, de veintinueve años, residente en Sestao; Asunción Gozalo Sacristán, de treinta y un años, soltera, y Carmen Gozalo Sacristán, de diecinueve años, residente en Bilbao, para que en término de diez días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Palencia a prestar declaración en sumario que se instruye con el número 83 de 1927, por muerte de Felicísima Gozalo Sacristán ocurrida en el Hospital de Valladolid el cuatro de Abril último, y hacerse cargo de una maleta, varias prendas de vestir y de aseo de la misma y enterarles de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Palencia 8 de Junio de 1927.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Salas de los Infantes.

González González, Valentín, domiciliado últimamente en Dueñas, en la causa que se sigue por tenencia de arma sin licencia, se ha acordado que por medio de la presente se haga saber que por auto de fecha doce de Marzo último se declaró terminada dicha causa y se le emplaza para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Burgos a usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado.

Salas de los Infantes 7 de Junio de 1927.—El Juez de instrucción.

Cervera de Pisuerga.

Cédula de notificación.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en las diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de Palencia, dimanante de la causa número cinco del año mil novecientos veintitres, sobre disparo y lesiones, contra Juan Enrique Martínez, vecino que fué de Cistierna, y hoy en ignorado paradero, ha acordado se haga saber a dicho penado que se ha declarado remitida la pena que se le impuso en la causa antes indicada, y cuyo cumplimiento se suspendió por tres años.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho individuo, cuyo paradero actual se ignora, y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijo la presente en Cervera de Pisuerga a seis de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Ayuntamientos

Brañosera.

Devuelto aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año 1927, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 27 de la Instrucción, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y cinco días más podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas (art. 28), pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Brañosera 7 de Junio de 1927.—El Alcalde, Epifanio Páramo.

Pedraza de Campos.

Vacante la plaza de Recaudador de los impuestos municipales de esta villa, se anuncia para su provisión por término de quince días, durante los cuales todos los que deseen solicitarla presentarán sus instancias, debidamente reintegradas en esta Alcaldía, para en su día poder la Corporación municipal proveer dicha plaza en el aspirante que mejores garantías y ventajas ofrezca al Municipio.

El agraciado percibirá el 3 por 100, premio de cobranza de las cantidades que recaude, debiendo sujetarse a las condiciones que la Comisión municipal permanente acuerde imponerle.

Pedraza de Campos 7 de Junio de 1927.—El Alcalde, Jesús Frontela.

Villota del Duque.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia la instalación del alumbrado público por fluido eléctrico en este término municipal, se hace público a fin de que durante el plazo de diez días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villota del Duque 7 de Junio de 1927.—El Alcalde, Félix Martín.